

RESOLUCIÓN-RTV-017-01-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261, numeral 10 señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

"VIGESIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

RESOLUCIÓN-RTV-017-01-CONATEL-2015

“Art. 5.- Actividades conexas.-... Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“CUARTA.-... Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas”.

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

“Art. 1.- Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia.”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

“Artículo 13.- Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.

Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al petionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en

el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) Suscripción del Título Habilitante.- *La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.*

6) Registro y notificación.- *La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...*

Que, mediante comunicación s/n de 20 de enero de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con trámite No. SENATEL-2014-000846, la señora Luisa María Bustamante Paredes, solicitó la autorización para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE ALAMOR", para servir a la ciudad de Alamor, provincia de Loja.

Que, con comunicación s/n de 6 de junio de 2014 ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-006031 el 6 de junio de 2014, la señora Luisa María Bustamante Paredes, solicitó el análisis de la documentación ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con comunicación s/n el 20 de enero de 2014 con trámite SENATEL-2014-000846 el 20 de enero de 2014, a fin de que se le otorgue el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE ALAMOR", para servir a la ciudad de Alamor, provincia de Loja.

Que, mediante comunicación s/n de 24 de julio de 2014 ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-007710 el 24 de julio de 2014, la peticionaria remite un alcance con documentación técnica relacionada con la solicitud de la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE ALAMOR", para servir a la ciudad de Alamor, provincia de Loja.

Que, con memorando DGGST-2014-0878-M de 21 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, respecto al permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE ALAMOR", en el que concluyo que:

- *"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la señora Luisa María Bustamante Paredes, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE ALAMOR", para servir a la ciudad de Alamor, del cantón Puyango, provincia de Loja, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..."*
- *"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la Sra. Luisa María Bustamante Paredes, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE ALAMOR", para servir a la parroquia de Alamor del cantón Puyango, provincia de Loja, bajo las características económicas descritas..."*

Que, mediante memorando DGPT-2014-0334-M de 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, manifiesta que: *"sobre la base de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2014, artículo 28 numeral 8; y de acuerdo al Memorando No. ASNT-2014-0123-M de 29 de mayo de 2014, me permito informar que previo a emitir el "Informe del Plan de Gestión" correspondiente a esta Dirección, se requiere incluir el Plan de Gestión de CABLE ALAMOR..."*

RESOLUCIÓN-RTV-017-01-CONATEL-2015

Que, con oficio No. SNT-2014-1910 de 06 de octubre de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la señora Luisa María Bustamante Paredes ingrese documentación relacionada a su solicitud para obtener el permiso correspondiente para instalar, operar y explotar un sistema de audio y video por suscripción; otorgándole para el efecto el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del mismo.

Que, mediante oficio No. s/n de 08 de octubre de 2014, tramite SENATEL-2014-010653 (2014/10/09), la Ab. Bárbara Dotti Battel, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE ALAMOR", para servir a la ciudad de Alamor, provincia de Loja.

Que, con memorando DGPT-2014-0398-M de 14 de octubre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica el Informe respecto del Plan de Gestión, respecto a la autorización de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE ALAMOR", para servir a la ciudad de Alamor, Provincia de Loja, en el que concluyo que:

- "El presente plan de gestión se encuentra **APROBADO**...".

Que, mediante memorando No. DGJ-2014-3127-M de 19 de noviembre de 2014, la Dirección General Jurídica, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, el 10 de diciembre de 2014 la Dirección General de Sistemas Informáticos, procedió a publicar en la página Web Institucional www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec; el extracto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE ALAMOR", para servir a la ciudad de Alamor, Provincia de Loja, a favor de la señora Luisa María Bustamante Paredes.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, la señora Luisa María Bustamante Paredes, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE ALAMOR", para servir a la ciudad de Alamor, provincia de Loja, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando DGJ-2014-3127-M emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	4	0	58,634	Sur
	Longitud	80	1	8,025	Oeste
	Altura	1347			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG500. Con mensajero. Marca CommScope. Modelo P3500-JCAM-109
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red troncal:	Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja
Tipo de red:	Diseño Tipo Estrella.

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG11. Con mensajero. Marca CommScope. Modelo F1160BVM
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red distribución:	Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja

RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG6. Trishield. Marca CommScope. Modelo F660BVR
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red abonado:	Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja.
Modulación de canal directo:	NTSC

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,1	Lineal: H/V	41,0	C	EUTELSAT 117 WEST A	116,8° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3,1	Circular: R/L	41,0	C	SES 6	40,5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3,1	Lineal: H/V	41,0	C	INTELSAT 805	55,5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3,1	Lineal: H/V	41,0	C	INTELSAT 11	43,1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
5	3,1	Lineal: H/V	41,0	C	INTELSAT 21	58,0° W
				3.7 - 4.2 GHz		

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
12	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	7	C1

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-0878-M, DGPT-2014-0398-M y DGJ-2014-3477-M; respectivamente.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-0878-M, DGPT-2014-0398-M y DGJ-2014-3477-M; respectivamente; remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Oficio No. SNT-2014-2427 de 18 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la señora Luisa María Bustamante Paredes, la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE ALAMOR", para servir a la ciudad de Alamor, provincia de Loja, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
LUISA MARÍA	BUSTAMANTE PAREDES

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
CABLE ALAMOR				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	ALAMOR	PUYANGO	LOJA

PARÁMETROS TÉCNICOS

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia
	LOJA	PUYANGO	ALAMOR
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Calle 10 de Agosto 10-46 y Lautaro Loaiza		

9
1

		Canales vía aire nacionales	4	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
18	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	18	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
30	TOTAL DE CANALES			

5. GRILLA DE CANALES

No	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	NATIONAL GEOGRAPHIC	E.U.A	SES 6	CODIFICADO	C4
2	3	60-66	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
3	4	66-72	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
4	5	76-82	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
5	6	82-88	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
6	7	174-180	ECUAVISA QUITO	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
7	8	180-186	OROMAR	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
8	9	186-192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE / VHF	LIBRE	C2
9	10	192-198	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
10	11	198-204	TELE AMAZONAS	ECUADOR	AIRE / VHF	LIBRE	C2
11	12	204-210	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C1
12	13	210-216	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE / VHF	LIBRE	C2
13	14	120-126	CNN ESPAÑOL	E.U.A	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	FOX SPORT 1	E.U.A	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	FOX SPORT 2	E.U.A	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	CARTOON NETWORK	E.U.A	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	ATV	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
18	19	150-156	TNT	E.U.A	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	TCM	E.U.A	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	SPACE	E.U.A	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	ECOTEL TV	ECUADOR	AIRE / UHF	LIBRE	C2
22	23	216-222	EWTN	E.U.A	INTELSAT 21	LIBRE	C4
23	24	222-228	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
24	25	228-234	AZTECA GUATEMALA	GUATEMALA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
25	26	234-240	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
26	27	240-246	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4

27	28	246-252	TELEMICRO	REP. DOMINIC.	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
28	29	252-258	LA TELE	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
29	30	258-264	BEAT TV	HONDURAS	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
30	31	264-270	XHTVL CANAL 9	MÉXICO	INTELSAT 805	LIBRE	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la señora Luisa María Bustamante Paredes, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Loja	Puyango	Alamor
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	25		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

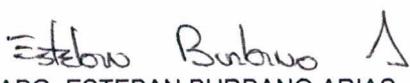
ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a la señora Luisa María Bustamante Paredes, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Luisa María Bustamante Paredes, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 08 de enero 2015


MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL


ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL